

Boletín Jurídico



Dirección Jurídica Corte Suprema de Justicia

Semana 04-2022
24 al 28 de enero de 2022

BOLETÍN JUDICIAL

LA GACETA

Contenido

LA GACETA	1
1. Poder Legislativo	1
1.1. Ley N°10079 denominada: “ Ley para fomentar las oportunidades de empleo para personas mayores de 45 años”	1
1.2. Ley N° 10090 denominada: “ Adición de un inciso n) al artículo 81 de la Ley 2, Código Trabajo, de 27 de agosto de 1943”	1
1.3. Ley N°10100 denominada: “Declaratoria del Colegio Agropecuario de San Carlos Institución Benemérita de la Educación Costarricense”	2
1.4. Ley N° 10101 denominada: “Declaración de Benemeritazgo al Instituto Clodomiro Picado”	2
1.5. Ley N° 10034 denominada: “Desafectación del uso público de un terreno propiedad de la Municipalidad de Tarrazú para que lo done a la Asociación Centro Diurno Tarrazú, para la construcción del Centro Diurno para la Atención Integral del Adulto Mayor”	2
1.6. Ley N° 10081 denominada: “Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido”	3
2. Poder Ejecutivo	3

2.1. Decreto N° 43388-H denominado: “ Modificaciones a los incisos a), d), f) subinciso 2, k) y m) del artículo 1, así como al artículo 2, adición de un inciso q) al artículo 1,y derogatoria de los incisos l), n) y p) del artículo 1 del Reglamento Sobre Criterios Objetivos de Selección de Contribuyentes para Fiscalización, Decreto Ejecutivo n° 25925-h del 13 de marzo de 1997 y sus reformas ”	3
ALCANCE DEL DÍA	4
3. Poder Legislativo	4
3.1. Ley N°10096 denominada: “Desarrollo Regional de Costa Rica”	4
4. Poder Ejecutivo	4
4.1. Decreto N°43396-MOPT-S denominado: “Reforma a los Decretos Ejecutivos número 42253-mopt-s del 24 de marzo de 2020, denominado restricción vehicular en horario nocturno para mitigar los efectos del covid-19 y 42295-mopt-s del 11 de abril de 2020, denominado restricción vehicular diurna ante el Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio costarricense por el covid-19”	4
BOLETÍN JUDICIAL	5
5. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	5
5.1. Acción de Inconstitucionalidad, (primera publicación) para que se declare inconstitucional el párrafo 6° del artículo 125 de la Convención Colectiva de JAPDEVA, suscrita el siete de agosto de 2002.....	5
5.2. Acción de Inconstitucionalidad, contra el artículo 280, del Código Penal.	6
5.3. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 7, 10, 14 inciso a) y 43 inciso a) de la Ley para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el Sistema Educativo Costarricense, N° 9999, de 27 de agosto del 2021, y los numerales 62, 66 y 71 del Estatuto de Servicio Civil, reformados por esa misma ley. 6	

LA GACETA

1. Poder Legislativo

1.1. Ley N°10079 denominada: “ Ley para fomentar las oportunidades de empleo para personas mayores de 45 años ”

Esta ley, consiste en dar oportunidad de empleo para las personas mayores de 45 años, y la Administración Tributaria del Estado aplicará un deducible de cinco por ciento (5%), en la declaración del impuesto sobre la renta, a las empresas privadas que contraten a una cantidad de personas mayores de 45 años que constituya un diez por ciento (10%) de su planilla reportada ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Este porcentaje podrá incrementar al siete por ciento (7%), si las personas de ese grupo etario contratado constituyen un veinte por ciento (20%) del total de planilla reportada a la CCSS, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de esta ley.

Los beneficios indicados en la presente ley serán aplicables siempre y cuando los porcentajes de contratación aquí señalados sean cubiertos con contrataciones de personas mayores de 45 años, realizadas a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

La Gaceta N°15 de 25 de enero de 2022

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>

1.2. Ley N° 10090 denominada: “ Adición de un inciso n) al artículo 81 de la Ley 2, Código Trabajo, de 27 de agosto de 1943 ”

Esta ley, consiste en adicionar un inciso n) al artículo 81 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. El texto es el siguiente:
“n) Cuando la persona trabajadora incurra en conductas discriminatorias contra otra persona trabajadora con VIH.”

Rige a partir de su publicación.

La Gaceta N°15 de 25 de enero de 2022

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>

1.3. Ley N°10100 denominada: “Declaratoria del Colegio Agropecuario de San Carlos Institución Benemérita de la Educación Costarricense”

Esta Ley consiste en declarar al Colegio Agropecuario de San Carlos Institución Benemérita de la Educación Costarricense, en reconocimiento a sus invaluable aportes e inmensa labor desarrollada, desde su fundación, a favor de la formación agropecuaria, ética, humanística, académica, técnica, espiritual, ambiental, cultural y ciudadana de miles de jóvenes.

Rige a partir de su publicación

La Gaceta N°17 de 27 de enero de 2022

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>

1.4. Ley N° 10101 denominada: “Declaración de Benemeritazgo al Instituto Clodomiro Picado”

Esta Ley consiste en declarar al Instituto Clodomiro Picado como Benemérito de la Patria

Rige a partir de su publicación

La Gaceta N°17 de 27 de enero de 2022

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>

1.5. Ley N° 10034 denominada: “Desafectación del uso público de un terreno propiedad de la Municipalidad de Tarrazú para que lo done a la Asociación Centro Diurno Tarrazú, para la construcción del Centro Diurno para la Atención Integral del Adulto Mayor”

Esta Ley consiste en desafectar del uso público el inmueble matrícula de folio real número 704836-000, plano catastrado número SJ2061724-2018, propiedad de la Municipalidad del cantón de Tarrazú, provincia de San José, cédula jurídica número 3-014-042060, cuyo terreno está inscrito en el Registro Nacional y se done a la Asociación Centro Diurno Tarrazú, con cédula de persona jurídica número 3-002-780316, para la construcción del Centro Diurno para la Atención Integral del Adulto Mayor.

Rige a partir de su publicación

La Gaceta N°17 de 27 de enero de 2022

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>

1.6. Ley N° 10081 denominada: “Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido”

Esta Ley consiste en proteger y garantizar el derecho humano de las mujeres y de quienes integran las familias gestantes, para lograr un embarazo, parto, posparto y puerperio con atención calificada y de gestión humanizada asegurando el ejercicio de estos derechos, así como los derechos de las personas recién nacidas; con el propósito de contribuir a la disminución de la morbilidad materna y neonatal; promoviendo la vivencia de una maternidad digna, saludable, segura con el menor riesgo posible, mediante la prestación oportuna, eficiente, con calidad y calidez de los servicios de salud prenatal, del parto, posparto y de la persona recién nacida, contribuyendo al desarrollo humano de la familia.,

Rige a partir de su publicación

La Gaceta N°17 de 27 de enero de 2022

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.gob.cr/gaceta/>

2. Poder Ejecutivo

2.1. Decreto N° 43388-H denominado: “ Modificaciones a los incisos a), d), f) subinciso 2, k) y m) del artículo 1, así como al artículo 2, adición de un inciso q) al artículo 1, y derogatoria de los incisos l), n) y p) del artículo 1 del Reglamento Sobre Criterios Objetivos de Selección de Contribuyentes para Fiscalización, Decreto Ejecutivo n° 25925-h del 13 de marzo de 1997 y sus reformas ”

El decreto establece modificar los incisos a), d), f) subinciso 2, k) y m) del artículo 1 y el artículo 2 del Reglamento sobre Criterios Objetivos de Selección de Contribuyentes para Fiscalización, Decreto Ejecutivo N° 25925-H del 13 de marzo de 1997 y sus reformas.

Así mismo la derogatoria de los incisos l), n) y p) del artículo 1 del Reglamento sobre Criterios Objetivos de Selección de Contribuyentes para Fiscalización, Decreto Ejecutivo N° 25925-H del 13 de marzo de 1997 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

La Gaceta N°14 de 24 de enero de 2022

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.gob.cr/gaceta/>

ALCANCE DEL DÍA

3. Poder Legislativo

3.1. Ley N°10096 denominada: “Desarrollo Regional de Costa Rica”	
<p>Esta Ley consiste en impulsar el desarrollo regional en Costa Rica, para la mejora de las condiciones y la calidad de vida de toda la población, respetando las particularidades culturales, sociales, económicas, ambientales y el aprovechamiento de las sinergias y potencialidades propias de cada región, en un contexto de participación democrática. Asimismo, reducir progresivamente los desequilibrios regionales mediante el diseño y la implementación de políticas públicas diferenciadas e incluyentes.</p>	<p>Alcance N° 13 a La Gaceta N°16 de 26 de enero de 2022</p>
<p>Rige a partir de su publicación</p>	<p>Dirección electrónica: https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/01/26/ALCA13_26_01_2022.pdf</p>

4. Poder Ejecutivo

4.1. Decreto N°43396-MOPT-S denominado: “Reforma a los Decretos Ejecutivos número 42253-mopt-s del 24 de marzo de 2020, denominado restricción vehicular en horario nocturno para mitigar los efectos del covid-19 y 42295-mopt-s del 11 de abril de 2020, denominado restricción vehicular diurna ante el Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio costarricense por el covid-19”	
<p>El decreto establece reformar a la medida de restricción vehicular emitida en los Decretos Ejecutivos número 42253-MOPT-S del 24 de marzo de 2020 y 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, se realiza con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la propagación y el daño a la salud pública ante los efectos del COVID-19. Asimismo, esta medida de ampliación se adopta como parte del estado de emergencia nacional declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radican en el territorio costarricense</p>	<p>Alcance N° 12 a La Gaceta N°14 de 24 de enero de 2022</p>
<p>Rige a partir del 24 de enero de 2022.</p>	<p>Dirección electrónica: https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/01/24/ALCA12_24_01_2022.pdf</p>

BOLETÍN JUDICIAL

5. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

5.1. Acción de Inconstitucionalidad, (primera publicación) para que se declare inconstitucional el párrafo 6° del artículo 125 de la Convención Colectiva de JAPDEVA, suscrita el siete de agosto de 2002.

Acción de inconstitucionalidad número 21-025553-0007-CO que promueve Andrea Centeno Rodríguez, de la cual se ha dictado la resolución de las trece horas diecinueve minutos del diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se da curso a una acción de inconstitucionalidad para que se declare inconstitucional para que se declare inconstitucional el párrafo 6° del artículo 125 de la Convención Colectiva de JAPDEVA, suscrita el siete de agosto de 2002, por infracción a los principios de razonabilidad y proporcionalidad constitucionales, así como legalidad presupuestaria. La norma dispone: “Artículo 125: (...) JAPDEVA se compromete a aportar mensualmente a dicho Fondo de capital, a partir del 19 de junio del 2002, en lugar de un cinco por ciento (5%) que aporta actualmente, un ocho por ciento (8%) del total de la planilla de los trabajadores protegidos por esta Convención. El tres por ciento (3%) adicional no irá a las cuentas individuales de los trabajadores sino a un fondo colectivo”.

Boletín Judicial N°18 de 28 de enero de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>

5.2. Acción de Inconstitucionalidad, contra el artículo 280, del Código Penal.

Acción de inconstitucionalidad número 21-024578-0007-CO que promueve la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), de la cual se ha dictado la resolución de las doce horas siete minutos del veinte de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se da curso a una acción de inconstitucionalidad para que se declare inconstitucional para que se declare inconstitucional el artículo 280, del Código Penal. La norma dispone: “Artículo 280.-Será reprimido con la pena de seis meses a cuatro años de prisión, el que instigare a otro a cometer un delito determinado que afecte la tranquilidad pública, sin que sea necesario que el hecho se produzca”. Considera que las frases “que afecte a la tranquilidad pública” y “sin que sea necesarios que el hecho se produzca” convierten este delito en un tipo penal abierto y general, de manera que cualquier acción en que se altere mínimamente el colectivo pueda ser perseguida con solo la denuncia.

Boletín Judicial N°18 de 28 de enero de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>

5.3. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 7, 10, 14 inciso a) y 43 inciso a) de la Ley para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el Sistema Educativo Costarricense, N° 9999, de 27 de agosto del 2021, y los numerales 62, 66 y 71 del Estatuto de Servicio Civil, reformados por esa misma ley.

Acción de inconstitucionalidad número 21-025850-0007-CO que promueve Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, de la cual se ha dictado la resolución de las quince horas ocho minutos del veintiuno de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se da curso a una acción de inconstitucionalidad para que se declare inconstitucional para que se declaren inconstitucionales los artículos 7, 10, 14 inciso a) y 43 inciso a) de la Ley para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el Sistema Educativo Costarricense, N° 9999, de 27 de agosto del 2021, y los numerales 62, 66 y 71 del Estatuto de Servicio Civil, reformados por esa misma ley, por estimarlos contrarios al derecho al debido proceso y de los principios de inocencia, razonabilidad, igualdad y no discriminación de las personas trabajadoras que laboran en los centros educativos del Ministerio de Educación Pública.

Boletín Judicial N°18 de 28 de enero de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 | Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:

Licda. Laura Moreira Barrantes



**PODER
JUDICIAL**
República de Costa Rica

**DIRECCIÓN
JURÍDICA**

